



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2022-00363-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT. 860.002.964-4)
DEMANDADO: JORGE ELIECER CRUZ MOYANO (C.C. 5.654.296)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Analizada la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, y vista en anexo virtual N. 6 C2, la cual es procedente conforme lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.; se ordenará la medida solicitada; en virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCION** de la **QUINTA PARTE** de lo excede del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos, que percibe el demandado **JORGE ELIECER CRUZ MOYANO** Identificado con **C.C. 5.654.296**, como empleado de la **POLICIA NACIONAL**; a quienes se les comunicará la medida al correo electrónico: mebuc.radicacion@policia.gov.co.

Así mismo se informa que, mediante auto del **3 de febrero de 2023**, se **ORDENÓ** seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia y en consecuencia se dispuso la remisión del mismo a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, luego toda consignación o descuento realizado al demandado deberá consignarse por cuenta de los JUZGADOS DE EJECUCIÓN por intermedio del Banco Agrario a la sección depósitos judiciales **Cuenta No. 680012041802** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, para el Radicado [68001400301120220036301](#), dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 # 11 parágrafo 2 del C.G.P).

Adviértase que con la recepción del oficio correspondiente, la cautela quedará consumada y que tratándose de **dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación** (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); **sistema general de participación** (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de **recursos que tengan el carácter de parafiscal**, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, **se trate de recursos del régimen subsidiado** (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. **Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto.**

Limitar esta medida en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000,00)**. Líbrese el Oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ